

RAD: 2020-00145-00
DEMANDANTE: INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. "IVEHCO S.A.S."
DEMANDADO: INVERSIONES AXIS ALTUS S.A.S.
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial del demandante quien solicita sentencia anticipada.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por memorial allegado al Despacho el día 10 de noviembre de 2020, el apoderado judicial del demandante solicitó: *“se sirva dictar sentencia anticipada, dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta que a la fecha el demandado no se pronunció sobre el libelo de la demanda y por ende el aludido silencio implica la aceptación de los hechos y pretensiones manifestadas por la parte actora. (...)”*

Respecto a la solicitud, adviértase en primer lugar que el término de traslado de la demanda transcurrió en silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda. De otra parte, según lo previsto en el artículo 403 del CPG, en procesos como el que nos ocupa necesariamente ha de realizarse diligencia de deslinde, de la cual no se podrá prescindir, aunque la demanda no haya sido contestada. Por lo tanto, no resulta posible acceder a la petición de dictar sentencia anticipada. Frente al punto, el profesor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE ESPECIAL, página 311 expresa que *“Si son desestimadas las excepciones propuestas o si no se presentaron, se procederá a adelantar diligencia de deslinde”*

En consecuencia, se fija fecha para los días **nueve (9) y diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m.**, para realizar diligencia de deslinde de los predios denominados “ALTOS DE PALMA” y “LOTE NO. 2” ubicados en el sector conocido como Ruitoque Bajo del Municipio de Floridablanca.

Para el efecto, una hora antes de la diligencia, el secretario del Despacho y el juez esperarán a la parte demandante a la entrada del palacio de justicia de Bucaramanga, con el fin de que se suministren los medios para el desplazamiento hasta el lugar de la diligencia.

Se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la referida actuación.

Para el desarrollo de la diligencia deberá comparecer el perito ERNESTO BARAJAS CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.237.452, quien rindió el dictamen pericial aportado con la demanda.

Se le recuerda a la parte demandante que, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 403 del CGP, para el día de la diligencia deberá tener los mojones necesarios para demarcar ostensiblemente la línea divisoria de los predios; esto, en el evento en que proceda el deslinde.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

INSPECCION JUDICIAL:

La inspección por parte de este juez se llevará cabo en la diligencia de deslinde.

RAD: 2020-00145-00
DEMANDANTE: INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. "IVEHCO S.A.S."
DEMANDADADO: INVERSIONES AXIS ALTUS S.A.S.
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como tal el aportado con la demanda, rendido por el perito evaluador ERNESTO BARAJAS CORDERO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Óigase en interrogatorio al representante legal de la persona jurídica demandada. No se accede a decretar el interrogatorio del representante legal de la parte demandante, pues no resulta viable solicitar el interrogatorio de la parte que se representa, encontrándose limitada dicha posibilidad a la contraparte o la coparte.

PRUEBA DE OFICIO:

Óigase en interrogatorio al representante legal de la persona jurídica demandante.

CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD

Efectuado de forma oficiosa el control de legalidad de este proceso, se observa que no se ha decretado la inscripción de la demanda, trámite obligatorio en este tipo de procesos según lo dispuesto en el artículo 592 del CGP.

Siendo así las cosas, se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 300 – 281744 de propiedad de INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. "INVEHCO S.A.S." y 300- 363237 de propiedad de INVERSIONES AXIS ALTUS S.A.S.

Para dicho efecto, por secretaría y a través de los medios tecnológicos ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **2 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario